

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal Salamina, Caldas,** noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020). A Despacho de la señora Juez informándole que, mediante auto signado el día cinco de este mes y año se ordenó entregar al señor Juan Camilo Arroyave Quintero la suma de \$1.421.929,53 por concepto de títulos constituidos (teniendo en cuenta la última liquidación del crédito obrante en el expediente) y se requirió a la parte ejecutante para que, dentro del término de ejecutoria, presentara una liquidación actualizada del crédito, so pena de finiquitar el proceso por pago total de la obligación, ya que con los dineros que se ordenó entregar al demandante se cubría el total de la última liquidación; sin embargo, fenecido ese tiempo, aquel guardó silencio. Se pone de presente que tras entregar al demandante la suma de \$1.421.929,53 queda un saldo a favor del demandado por valor de \$1.120.073,68 y no existe embargo de remanentes en este proceso.

Sírvase proveer.



**DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Salamina, Caldas, noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

<b>Auto Interlocutorio</b>	<b>417</b>
<b>Proceso</b>	<b>EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA</b>
<b>Radicación</b>	<b>No. 17-653-40-89-001-2017-00022-00</b>
<b>Ejecutante:</b>	<b>JUAN CAMILO ARROYAVE GIRALDO</b>
<b>Ejecutado:</b>	<b>JOHAN GONZÁLEZ BLANDÓN</b>

**I. ASUNTO A RESOLVER**

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la procedencia de terminar el presente proceso al haberse presentado el pago total de la obligación.

**II. CONSIDERACIONES**

**2.1. Supuestos Jurídicos.**

Adviértase en primer término que en tratándose de la extinción de las obligaciones, preceptúa el numeral 1, artículo 1625 del Código Civil que estas se extinguen en todo o en parte por la solución o pago efectivo. Concordante con la norma en cita, el artículo 1626 Ibídem consagra la definición de pago.

Por otro lado, respecto al pago de una obligación que se encuentre en cobro jurisdiccional, el artículo 461 del Código General del Proceso establece que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito procedente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, acreditando el pago de la obligación demandada, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

## **2.2. CASO CONCRETO.**

Descendiendo al caso de marras, tenemos que: (i) en febrero 28 del 2017 se libró mandamiento de pago ejecutivo en contra del deudor González Blandón; (ii) en junio primero de esa misma calenda, se ordenó seguir adelante con la ejecución; (iii) en febrero 20 del año 2018, se modificó y aprobó la última liquidación del crédito por un valor de \$7.795.274,77; (iv) hasta la fecha al señor Arroyave Giraldo se le han entregado 6 títulos que en total suman \$6.373.285,24, por lo que solamente restaba por pagar, de acuerdo a la liquidación referida, el valor de \$1.421.929,53; (v) mediante auto del 05 de noviembre se ordenó entregar al señor Juan Camilo Arroyave Quintero la suma de \$1.421.929,53 por concepto de títulos constituidos (teniendo en cuenta la última liquidación del crédito obrante en el expediente), y en ese mismo proveído se le requirió a efectos que dentro del término de ejecutoria de esa decisión, presentara una nueva liquidación del crédito, so pena de terminar el proceso por pago total de la obligación, ya que con la cantidad entregada se cubría el total de la deuda; y (vi) dentro del término de ejecutoria del auto adiado 05 de noviembre el ejecutante no presentó una nueva liquidación y guardó silencio.

En virtud de lo anterior, advierte esta judicial que al interior de este asunto se cumplen los requisitos establecidos por los artículos 1625 y 1626 del CC y 461 del CGP, esto es el pago de una obligación dineraria, satisfecha con los títulos constituidos a favor del ejecutante.

Téngase en cuenta además que aun cuando se requirió al ejecutante para que aportara una liquidación actualizada del crédito, so pena de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, este guardó silencio, por lo que era absolutamente viable terminar este asunto teniendo como base la última liquidación obrante en el dossier.

De otro lado, se advierte que en el caso bajo estudio no se han comunicado por parte de otros Despachos embargos de remanentes.

En lo que atañe a la medida cautelar, se observa que este Despacho decretó la consistente del embargo en proporción legal sobre el salario devengado por el ejecutado, quien trabaja como Agente de la Policía Nacional.

Por tanto, de conformidad con lo establecido por el art. 461 de la norma adjetiva es procedente su levantamiento; ordenándose por secretaría se envíe el oficio correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se ordena entregar a favor del ejecutado la suma de \$1.120.073,68 y los demás depósitos judiciales que se constituyan a favor de este asunto.

### III. DECISIÓN

Por lo Expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA CALDAS,**

#### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** terminado por **PAGO TOTAL** de la obligación y las costas, el presente proceso ejecutivo promovido por el señor **JUAN CAMILO ARROYAVE GIRALDO**, en frente del señor **JOHAN GONZÁLEZ BLANDÓN**, por lo motivado supra.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar decretada por este Despacho, consistente en el embargo en proporción legal sobre el salario devengado por el ejecutado, quien trabaja como Agente de la Policía Nacional. Se **ORDENA** por Secretaría enviar el oficio correspondiente para tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO: ENTREGAR** al ejecutado, señor **JOHAN GONZÁLEZ BLANDÓN** la suma de \$1.120.073,68 y los demás depósitos judiciales que se constituyan a favor de este asunto.

**CUARTO: ORDENAR**, el desglose de los documentos que sirvieron como base para la presente ejecución, con la constancia de que el proceso se terminó por pago total de la obligación.

**QUINTO: DISPONER** el archivo del proceso una vez se haya cumplido con las determinaciones antes indicadas, previas las anotaciones en el aplicativo justicia XXI web.

#### NOTIFÍQUESE



**MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA**  
**JUEZ**

Estado N° 105

Fecha: Noviembre 18 de 2020

Secretario: David Felipe Osorio Machetá

Firmado Por:

**MARIA LUISA TABORDA GARCIA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE SALAMINA-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c25b52bcae89e7fe33e95906771f73fdec3bbd13ea0bd368458115e18a6865d6**

Documento generado en 17/11/2020 02:45:48 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**